

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-815](#)

Barranquilla, D.E.I.P., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a esta Sala de Decisión, el conocimiento de la presente acción de tutela, promovida por la señora Cindy Melissa Morales Salgado, en representación de su menor SVM contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad y la Policía Nacional, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales del menor, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Verificada que la misma reúne los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se procede con su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil -Familia,

RESUELVE

1º) Admitir la acción de tutela promovida por la señora Cindy Melissa Morales Salgado, contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad y la Policía Nacional. Notifíqueseles para que presenten las defensas que consideren tener a su favor.

2º) Requerir a la titular del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, para que rinda un informe detallado acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma, sirva remitir el enlace de acceso al expediente del proceso de alimentos de menores/ejecutivo, identificado con el código único de radicación 08758318400120200029700. Todo lo anterior, en el término perentorio de dos (2) días.

3º) Vincular en esta acción constitucional al señor Jorge Enrique Viloría Potes, Pagador Policía Nacional, Banco Agrario, Defensor de Familia adscrito al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad y la Procuradora de Familia adscrita a esta Corporación, a efectos de que rindan informe y se hagan parte en la presente acción de tutela. Lo anterior en el término perentorio de dos (2) días.

Así mismo, se requiere a la parte accionante para que suministre dirección y correo electrónico del vinculado Jorge Enrique Viloría Pote. Lo anterior en el término perentorio de dos (2) días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472dd17d4d9ff1b59ed1d8e0a5bc44dbc5553ffac7a5903f49ac22fedca84f9f**

Documento generado en 05/10/2022 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>